



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 11 /2020

14 de mayo de 2020

REAL DECRETO-LEY 18/2020: MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO.....	1
REAL DECRETO-LEY 18/2020: REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES.....	3
REAL DECRETO-LEY 18/2020: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR TOTAL O FUERZA MAYOR PARCIAL DERIVADA DEL COVID-19.....	3
REAL DECRETO-LEY 18/2020: IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS A LAS QUE RESULTEN DE APLICACIÓN EXENCIONES	5
REAL DECRETO-LEY 18/2020: COMUNICACIÓN RESPECTO DE PERSONAS TRABAJADORAS EN SITUACIÓN DE SUSPENSIÓN DE SU CONTRATO DE TRABAJO O REDUCCIÓN DE JORNADA.....	5
REAL DECRETO-LEY 18/2020: COMUNICACIÓN RESPECTO DE PERSONAS TRABAJADORAS QUE REINICIEN SU ACTIVIDAD TOTAL O PARCIALMENTE EN SITUACIONES DE FUERZA MAYOR PARCIAL.....	5
ASPECTOS GENERALES SOBRE LAS EXENCIONES EN LA COTIZACIÓN REGULADAS EN EL ARTÍCULO 24 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020 Y ARTÍCULO 4 DEL REAL DECRETO-LEY 18/2020.....	6
APLAZAMIENTOS: ACLARACIONES.....	6
ANEXO I: EXENCIONES APLICABLES A PERSONAS CON TIPO INACTIVIDAD “V”, “W” o “X”. PECULIARIDADES DE COTIZACIÓN.....	7
ANEXO II: EXENCIONES APLICABLES A PERSONAS CON TIPO INACTIVIDAD “R” o “S”. PECULIARIDADES DE COTIZACIÓN.....	11
ANEXO III: EJEMPLO	13

REAL DECRETO-LEY 18/2020: MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

El Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo de 2020, de medidas sociales en defensa del empleo, con vigencia desde el día 13 de mayo de 2020, establece, entre otros aspectos, en sus artículos 1 y 4 lo siguiente:

Artículo 1. Especialidades aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en las causas recogidas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 durante el desconfinamiento.

1. A partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, continuarán en situación de fuerza mayor total derivada del COVID-19, aquellas empresas y entidades que contaran con un expediente de regulación temporal de empleo basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y estuvieran afectadas por las causas referidas en dicho precepto que impidan el reinicio de su actividad, mientras duren las mismas y en ningún caso más allá del 30 de junio de 2020.

2. Se encontrarán en situación de fuerza mayor parcial derivada del COVID-19, aquellas empresas y entidades que cuenten con un expediente de regulación temporal de empleo autorizado en base al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, desde el momento en el que las causas reflejadas en dicho precepto permitan la recuperación parcial de su actividad, hasta el 30 de junio de 2020.

Estas empresas y entidades deberán proceder a reincorporar a las personas trabajadoras afectadas por medidas de regulación temporal de empleo, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

3. Las empresas y entidades a las que se refiere este artículo deberán comunicar a la autoridad laboral la renuncia total, en su caso, al expediente de regulación temporal de empleo autorizado, en el plazo de 15 días desde la fecha de efectos de aquella.

Sin perjuicio de lo anterior, la renuncia por parte de estas empresas y entidades a los expedientes de regulación temporal de empleo o, en su caso, la suspensión o regularización del pago de las prestaciones que deriven de su modificación, se efectuará previa comunicación de estas al Servicio Público de Empleo Estatal de las variaciones en los datos contenidos en la solicitud colectiva inicial de acceso a la protección por desempleo.

En todo caso, estas empresas y entidades deberán comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal aquellas variaciones que se refieran a la finalización de la aplicación de la medida respecto a la totalidad o a una parte de las personas afectadas, bien en el número de estas o bien en el porcentaje de actividad parcial de su jornada individual, cuando la flexibilización de las medidas de restricción que afectan a la actividad de la empresa permita la reincorporación al trabajo efectivo de aquellas.

Artículo 4. Medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a las medidas reguladas en el artículo 1.

1. La Tesorería General de la Seguridad Social exonerará, respecto a las cotizaciones devengadas en los meses de mayo y junio de 2020, a las empresas y entidades a las que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, siempre que, a 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de cincuenta trabajadores, o asimilados a los mismos, en situación de alta en la Seguridad Social. Si las citadas empresas y entidades tuvieran cincuenta trabajadores, o asimilados a los mismos, o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.

2. Las empresas y entidades a las que se refiere el apartado 2 del artículo 1 quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

a) Respecto de las personas trabajadoras que reinicien su actividad a partir de la fecha de efectos de la renuncia y de los periodos y porcentajes de jornada trabajados desde ese reinicio, la exención alcanzará el 85 % de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 70 % de la aportación empresarial devengada en junio de 2020, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020. Si en esa fecha la empresa hubiera tenido cincuenta o más trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta, la exención alcanzará el 60 % de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 45 % de la aportación empresarial devengada en junio de 2020.

b) Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que continúen con sus actividades suspendidas a partir de la fecha de efectos de la renuncia y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención alcanzará el 60 % de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 45 % de la aportación empresarial devengada en junio de 2020, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020. Si en esa fecha la empresa hubiera tenido cincuenta o más trabajadores, o asimilados a los mismos, en situación de alta, la exención alcanzará el 45 % de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 30 % de la aportación empresarial devengada en junio de 2020. En este caso, la exoneración se aplicará al abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

3. Las exenciones en la cotización se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación sobre la situación de fuerza mayor total o parcial, así como de la identificación de las personas trabajadoras afectadas y periodo de la suspensión o reducción de jornada.

Para que la exoneración resulte de aplicación esta comunicación se realizará, por cada código de cuenta de cotización, mediante una declaración responsable que deberá presentarse, antes de que se solicite el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), regulado en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo.

4. A efectos del control de estas exoneraciones de cuotas, será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá establecer los sistemas de comunicación necesarios con el Servicio Público de Empleo Estatal para el contraste con sus bases de datos del contenido de las declaraciones responsables y de los periodos de disfrute de las prestaciones por desempleo.

5. Las exenciones en la cotización a que se refiere este artículo no tendrán efectos para las personas trabajadoras, manteniéndose la consideración del período en que se apliquen como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

6. Las exoneraciones reguladas en este artículo serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social en el caso de la aportación empresarial por contingencias comunes, de las mutuas colaboradoras en el caso de la

aportación empresarial por contingencias profesionales, del Servicio Público de Empleo Estatal en el caso de la aportación empresarial para desempleo y por formación profesionales y del Fondo de Garantía Salarial en el caso de las aportaciones que financian sus prestaciones.

REAL DECRETO-LEY 18/2020: REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES

Para que la Tesorería General de la Seguridad Social exonere, en los porcentajes establecidos y respecto a las cotizaciones devengadas en los meses de mayo y junio de 2020, a las empresas y entidades a las que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 1 del abono de la aportación empresarial prevista para cada caso, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que la empresa contara con un expediente de regulación temporal de empleo basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, y
 - a. Continúe, a partir del día 13 de mayo de 2020, en situación de fuerza mayor total derivada del COVID-19 por estar afectada por las causas contempladas en dicho artículo y que impidan el reinicio de su actividad, o
 - b. Se encuentre, a partir del día 13 de mayo de 2020, en situación de fuerza mayor parcial derivada del COVID-19 por estar afectada por las causas contempladas en dicho artículo que permitan la recuperación parcial de su actividad.
2. Que la empresa que se encuentre en situación de fuerza mayor parcial proceda a reincorporar a las personas trabajadoras afectadas por medidas de regulación temporal de empleo, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad.
3. Que las empresas comuniquen a la autoridad laboral la renuncia total, en su caso, al expediente de regulación temporal de empleo autorizado, en el plazo de 15 días desde la fecha de efectos de la renuncia.
4. Que las empresas comuniquen al Servicio Público de Empleo Estatal:
 - a. Las variaciones en los datos contenidos en la solicitud colectiva inicial de acceso a la protección por desempleo, y
 - b. Las variaciones que se refieran a la finalización de la aplicación de la medida respecto a la totalidad o a una parte de las personas afectadas, bien en el número de estas o bien en el porcentaje de actividad parcial de su jornada individual, cuando la flexibilización de las medidas de restricción que afectan a la actividad de la empresa permita la reincorporación al trabajo efectivo de aquellas.
5. Que las empresas comuniquen a la Tesorería General de la Seguridad Social:
 - a. La situación de fuerza mayor total o parcial, respecto de cada código de cuenta de cotización, mediante una declaración responsable que deberá presentar antes de que se solicite el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente, a través del Sistema RED, y
 - b. La identificación de las personas trabajadoras afectadas, y el periodo de la suspensión o reducción de jornada que corresponda a cada una de las citadas personas.

Sin perjuicio de las comunicaciones que deben efectuarse ante la Tesorería General de la Seguridad Social, tal y como se ha indicado en el anterior punto 5, esta Tesorería General de la Seguridad Social establecerá, tal y como se contempla en el apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto-ley 18/2020, con el Servicio Público de Empleo Estatal los sistemas de comunicación necesarios para verificar que se ha producido el reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate y para verificar el contenido de las declaraciones responsables a las que se refiere el anterior apartado 5.a).

REAL DECRETO-LEY 18/2020: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR TOTAL O FUERZA MAYOR PARCIAL DERIVADA DEL COVID-19

El apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto-ley 18/2020 establece que para que las exenciones resulten de aplicación la empresa debe comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social que se encuentra:

1. En situación de fuerza mayor total derivada del COVID-19 por estar afectada por las causas referidas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 que impidan el reinicio de su actividad, o
2. En situación de fuerza mayor parcial derivada del COVID-19 desde el momento en el que las causas reflejadas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 permitan la recuperación parcial de su actividad.

Esta comunicación se realizará mediante una declaración responsable en la que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Debe presentarse a través del Sistema RED, y
- b) Debe presentarse respecto de cada código de cuenta de cotización en el que figuren de alta, a 13-05-2020, personas trabajadoras con suspensión de su contrato de trabajo o con reducción de jornada conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, es decir, personas trabajadoras respecto de las que haya comunicado previamente los valores V, W o X en el campo TIPO DE INACTIVIDAD, y
- c) Debe presentarse antes de solicitar el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente.

IMPORTANTE: Si la declaración responsable no se presenta conforme a lo indicado anteriormente, las exenciones no resultarán de aplicación.

Modo de presentación de la declaración responsable en el ámbito de afiliación

RESUMEN DEL MODO DE PRESENTACIÓN

1. A través de la funcionalidad: ANOTACIÓN CAUSA PECULIARIDADES DE COTIZACIÓN EN CCC
2. Opción: ANOTACIÓN RESTO DE PECULIARIDADES
 - a. Declaración responsable Fuerza Mayor Total: CAUSA PECULIARIDAD COTIZACIÓN 058
 - b. Declaración responsable Fuerza Mayor Parcial: CAUSA PECULIARIDAD COTIZACIÓN 059
3. Datos: CCC y FECHAS

La declaración responsable se deberá realizar a través de la funcionalidad *Anotación Causa Peculiaridades de Cotización en CCC* y, dentro de ésta, a través de la opción *Anotación Resto de Peculiaridades* por la que se podrá pasar a realizar la declaración responsable sobre la continuación en la situación de fuerza mayor total –*Causa de la Peculiaridad de Cotización 058*- o sobre el inicio de la situación de fuerza mayor parcial –*Causa de la Peculiaridad de Cotización 059*-

Declaraciones responsables respecto del mes de mayo:

Respecto del mes de mayo, todas las empresas que mantengan personas trabajadoras en situación de alta a 13-05-2020, con suspensión de su contrato de trabajo o con reducción de jornada conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, es decir, personas trabajadoras respecto de las que se haya comunicado los valores V, W o X en el campo TIPO DE INACTIVIDAD, deberán presentar una declaración responsable, por cada CCC, en alguno de los siguientes sentidos:

1. Si la empresa se encuentra en situación de fuerza mayor total derivada del COVID-19 por estar afectada por causas que impidan el reinicio de su actividad durante todo el mes de mayo de 2020, o
2. Si la empresa se encuentra en situación de fuerza mayor parcial derivada del COVID-19 por estar afectada por causas que permitan la recuperación parcial de su actividad entre el día 13 y el 31 de mayo de 2020.

En el primer caso, es decir, cuando la empresa haya continuado en situación de fuerza mayor total por tener impedido el reinicio de su actividad, se deberá seleccionar la opción *Causa de la Peculiaridad de Cotización 058 -Declaración responsable Fuerza Mayor total-* y cumplimentar los siguientes campos:

- o CCC
- o Fecha desde: Debe ser igual a 13-05-2020
- o Fecha hasta: Debe ser igual a 31-05-2020

En el segundo caso, es decir, cuando la empresa se encuentre en situación de fuerza mayor parcial por estar afectada por causas que permitan la recuperación parcial de su actividad durante el mes de mayo, se deberá seleccionar la opción *Causa de la Peculiaridad de Cotización 059 -Declaración responsable Fuerza Mayor parcial-* y cumplimentar los siguientes campos:

- o CCC
- o Fecha desde: Debe estar comprendida entre 13-05-2020 y 31-05-2020

El CCC que deberá anotarse será aquél respecto del que se realiza la declaración responsable y que será el CCC en el cual figuran de alta, a 13-05-2020, las personas trabajadoras con valor V, W o X en el campo TIPO INACTIVIDAD, no precisándose presentar declaración responsable respecto de aquellos CCC en los que no figuren de alta a 13-05-2020 personas trabajadoras con estos identificadores.

Presentación de la declaración responsable: Las declaraciones responsables correspondientes al mes de mayo se podrán realizar hasta el momento en el que se presente la liquidación de cuotas correspondiente a dicho mes. No obstante, durante el mes de junio no se podrán modificar ni eliminar las declaraciones responsables presentadas durante el mes de mayo.

Declaraciones responsables respecto del mes de junio:

Respecto del mes de junio, únicamente deberán presentar la declaración responsable aquellas empresas que no hayan podido reiniciar su actividad durante el mes de mayo. Es decir, únicamente deberán presentar la declaración responsable aquellas empresas que, respecto del mes de mayo, hayan presentado *una Declaración responsable Fuerza Mayor Total* a través de la opción *Causa de la Peculiaridad de Cotización 058*.

En consecuencia, todas las empresas que hayan estado afectadas por causas que hubiesen impedido el reinicio de su actividad durante el mes de mayo y mantengan personas trabajadoras en situación de alta durante el mes de junio con suspensión de su contrato de trabajo o con reducción de jornada conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, es decir, personas trabajadoras que tengan anotados los valores V, W o X en el campo TIPO DE INACTIVIDAD, deberán presentar una declaración responsable, respecto de cada CCC, en alguno de los siguientes sentidos:

1. Si la empresa se encuentra en situación de fuerza mayor total derivada del COVID-19 por estar afectada por causas que impidan el reinicio de su actividad durante todo el mes de junio de 2020, o
2. Si la empresa se encuentra en situación de fuerza mayor parcial derivada del COVID-19 por estar afectada por causas que permitan la recuperación parcial de su actividad entre el día 1 y el 30 de junio.

En el primer caso, es decir, cuando la empresa haya continuado en situación de fuerza mayor total, se deberá seleccionar la opción *Causa de la Peculiaridad de Cotización 058 -Declaración responsable Fuerza Mayor total-* y cumplimentar los siguientes campos:

- CCC
- Fecha desde: Debe ser igual a 01-06-2020
- Fecha hasta: Debe ser igual a 30-06-2020

En el segundo caso, es decir, cuando la empresa se encuentre en situación de fuerza mayor parcial por estar afectada por causas que permitan la recuperación parcial de su actividad durante el mes de junio, se deberá seleccionar la opción *Causa de la Peculiaridad de Cotización 059 -Declaración responsable Fuerza Mayor parcial-* y cumplimentar los siguientes campos:

- CCC
- Fecha desde: Debe estar comprendida entre 01-06-2020 y 30-06-2020

Los aspectos indicados en el apartado anterior sobre los CCC y Tareas resultan de aplicación a estas declaraciones.

Presentación de la declaración responsable: Las declaraciones responsables correspondientes al mes de junio se podrán realizar hasta el momento en el que se presente la liquidación de cuotas correspondiente a dicho mes. No obstante, durante el mes de julio no se podrán modificar ni eliminar las declaraciones responsables presentadas durante el mes de junio.

IMPORTANTE:

- Para la aplicación de las exenciones en la cotización durante el mes de mayo, con las condiciones y requisitos establecidos en este Real Decreto-ley, es imprescindible la presentación de las declaraciones responsables a las que se ha hecho referencia en este apartado.
- Para la aplicación de las exenciones en la cotización durante el mes de junio es imprescindible que se presente la declaración responsable por las empresas que se hayan mantenido en situación de fuerza mayor total durante todo el mes de mayo. Por el contrario, no se podrá presentar dicha declaración por aquellas empresas que ya hubiesen reiniciado su actividad en dicho mes de mayo.
- Hasta el momento en el que se comuniquen las declaraciones responsables sobre la situación de fuerza mayor total o fuerza mayor parcial no se calcularán las peculiaridades de cotización que figuran en los Anexos I y II y, por lo tanto, no se aplicarán las exenciones.
- Implantación de la posibilidad de presentar las declaraciones responsables: La fecha a partir de la cual se podrán presentar las declaraciones responsables se informará próximamente.

REAL DECRETO-LEY 18/2020: IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS A LAS QUE RESULTEN DE APLICACIÓN EXENCIONES

ESQUEMA DEL MODO DE IDENTIFICACIÓN*

1. Personas trabajadores que se mantengan en situación de suspensión de su contrato de trabajo o reducción de jornada: TIPO INACTIVIDAD V, W o X
2. Personas trabajadoras que reinicien su actividad laboral, total o parcialmente, una vez se haya iniciado la situación de fuerza mayor parcial: TIPO INACTIVIDAD R o S.

*Ver el detalle en los dos siguientes apartados

REAL DECRETO-LEY 18/2020: COMUNICACIÓN RESPECTO DE PERSONAS TRABAJADORAS EN SITUACIÓN DE SUSPENSIÓN DE SU CONTRATO DE TRABAJO O REDUCCIÓN DE JORNADA

Las personas trabajadoras que se mantengan a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2020 en situación de suspensión de su contrato de trabajo o reducción de jornada como consecuencia de su inclusión en un ERTE al que hubiese resultado de aplicación el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, se seguirán identificando con los valores V, W o X, según corresponda, con independencia de que la empresa se encuentre en situación de fuerza mayor total o parcial, conforme a lo indicado anteriormente.

Por lo tanto, respecto de estas personas trabajadoras no se precisará realizar ninguna comunicación específica en el ámbito de afiliación hasta el momento en el que reinicien su actividad, total o parcialmente, o incrementen su jornada de trabajo previamente reducida. **IMPORTANTE:** Con independencia de lo indicado, sí que debe procederse a realizar la *Declaración Responsable Fuerza Mayor Total o Parcial* a las que se refiere el apartado anterior.

REAL DECRETO-LEY 18/2020: COMUNICACIÓN RESPECTO DE PERSONAS TRABAJADORAS QUE REINICIEN SU ACTIVIDAD TOTAL O PARCIALMENTE EN SITUACIONES DE FUERZA MAYOR PARCIAL

Respecto de las personas trabajadoras que reinicien su actividad a partir del momento en el que la empresa pase a una situación de fuerza mayor parcial y que, por lo tanto, hayan realizado la correspondiente declaración responsable con la fecha en la que se pudo reiniciar la actividad, se debe proceder a variar, en el ámbito de afiliación, el contenido del campo TIPO de INACTIVIDAD sustituyéndose los valores V, W o X, según proceda, por los valores R o S.

- El valor R *-TRAB.ACTIVO TOTAL PROC.SUSP.ERE.COVID19*, se comunicará respecto de las personas trabajadoras que pasen de una situación de suspensión de su contrato de trabajo o de reducción de jornada, por figurar incluidos en un ERTE regulado por el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, a una situación de actividad total conforme a su contrato de trabajo. Se aplicará, en consecuencia, tanto a trabajadores contratados a tiempo completo como a trabajadores a tiempo parcial, siempre y cuando hayan reiniciado su actividad completamente.
- El valor S *-TRAB.ACTIVO PARCIAL PROC.SUSP.ERE.COVID19*, se comunicará respecto de las personas trabajadoras que pasen de una situación de suspensión de su contrato de trabajo o de reducción de jornada, por figurar incluidos en un ERTE regulado por el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, a una situación de actividad parcial en relación a la jornada de trabajo conforme a su contrato de trabajo.

Se aplicará, en consecuencia, tanto a trabajadores contratados a tiempo completo como a trabajadores a tiempo parcial, siempre y cuando hayan reiniciado su actividad parcialmente. En el caso de los trabajadores que se mantengan con una reducción de jornada tras el inicio de la situación de fuerza mayor parcial de la empresa, que hayan incrementado la jornada trabajada respecto de la precedente.

Estos valores, en consecuencia, únicamente se admitirán en personas trabajadoras de alta en CCC respecto de los que las empresas hayan presentado la declaración responsable sobre el inicio de la situación de fuerza mayor parcial.

Plazo de anotación: Estos valores se podrán anotar hasta el penúltimo día del mes siguiente a aquél en el que surtan efectos, pero siempre antes de la presentación de la liquidación de cuotas en la que surtan efectos.

ASPECTOS GENERALES SOBRE LAS EXENCIONES EN LA COTIZACIÓN REGULADAS EN EL ARTÍCULO 24 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020 Y ARTÍCULO 4 DEL REAL DECRETO-LEY 18/2020

Se recuerda que las exenciones en la cotización a las que se refiere el artículo 24 del Real Decreto-ley 8/2020 y el artículo 4 del Real Decreto-ley 18/2020, resultan de aplicación a la aportación empresarial por contingencias comunes, así como por contingencias profesionales y otras cotizaciones como desempleo, FOGASA y formación profesional, a las que se refiere el apartado 2 del artículo 273 de la Ley General de la Seguridad Social, sobre cotización durante la situación de desempleo, que establece que *"en los supuestos de reducción de jornada o suspensión de contrato, la empresa ingresará la aportación que le corresponda, debiendo la entidad gestora ingresar únicamente la aportación del trabajador, .."*.

En relación a esta cuestión se recuerda que el apartado 2 del artículo 8 de la Orden TMS/83/2020, establece que *"durante la percepción de la prestación por desempleo por suspensión temporal de la relación laboral o por reducción temporal de jornada, ya sea por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar será el equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar."*

APLAZAMIENTOS: ACLARACIONES

Trabajadores por cuenta propia que sean, simultáneamente titulares de CCC's: Si se trata de una empresa cuyo titular sea un trabajador autónomo, y se desea solicitar el aplazamiento de cuotas tanto de la empresa como de las relativas al empresario como trabajador autónomo, se debe presentar una sola solicitud de aplazamiento, utilizando el formulario disponible en el Registro Electrónico de la Sede electrónica de la Seguridad, trámite de Aplazamiento en el pago de deudas a la Seguridad Social.

En dicho formulario el autorizado RED accede como representante de persona física, apareciendo como obligatorio, en los datos relativos al sujeto responsable, consignar el NAF correspondiente al trabajador autónomo; avanzando en el formulario, se podrá agregar en los identificadores afectados por la solicitud tanto el NAF del trabajador autónomo como los CCC correspondientes a dicho empresario persona física, el régimen de seguridad social de cada uno de ellos, así como el periodo de la deuda por el que se desea solicitar el aplazamiento; en el caso de que se solicite aplazamiento por deuda que no corresponda a periodos de liquidación COVID, la solicitud se tramitará de acuerdo a las normas generales sin aplicación del tipo de interés reducido.

Estado de tramitación: A través del servicio "mis expedientes" en la Sede electrónica de la Seguridad Social puede consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación del procedimiento de aplazamiento que tenga abierto. Actualmente, la información sólo se encuentra disponible cuando la identificación del acceso corresponde al propio sujeto responsable para el que se tramita el aplazamiento.

ANEXO I: EXENCIONES APLICABLES A PERSONAS CON TIPO INACTIVIDAD "V", "W" o "X". PECULIARIDADES DE COTIZACIÓN.

Las exenciones aplicables a las personas trabajadoras que se mantengan con los valores V, W o X en el campo TIPO DE INACTIVIDAD, serán las siguientes –se indica, para cada supuesto, las peculiaridades de cotización aplicables–:

- Durante el mes de mayo de 2020:
 - Empresas en situación de Fuerza Mayor Total durante todo el mes de mayo
 - Empresas con menos de 50 trabajadores o asimilados a 29-02-2020
100 por ciento sobre la aportación empresarial por contingencias comunes, accidentes de trabajo, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional a la que se refiere el artículo 273.2 de la LGSS (en adelante, aportación empresarial 273.2 LGSS)*
Peculiaridades de cotización aplicables:
 - Suspensión de contrato (TIPO INACTIVIDAD "V"):
TPC 37 / FR.CUOTA 57 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4470
TPC 17 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4488
 - Reducción de jornada (TIPO INACTIVIDAD "W" o "X")
TPC 15 / FR.CUOTA 57 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4472
TPC 18 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4489
 - Empresas con 50, o más, trabajadores o asimilados a 29-02-2020
75 por ciento sobre la aportación empresarial 273.2 LGSS
Peculiaridades de cotización aplicables:
 - Suspensión de contrato (TIPO INACTIVIDAD "V"):
TPC 37 / FR.CUOTA 57 / %. 75 / C.INCENTIVADO 4471
TPC 17 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4488
 - Reducción de jornada (TIPO INACTIVIDAD "W" o "X")
TPC 15 / FR.CUOTA 57 / %. 75 / C.INCENTIVADO 4473
TPC 18 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4489
 - Empresas en situación de Fuerza Mayor Parcial que hayan reiniciado su actividad durante el mes de mayo de 2020
 - Hasta el día anterior al reinicio de la actividad empresarial
 - Empresas con menos de 50 trabajadores o asimilados a 29-02-2020
100 por ciento sobre la aportación empresarial 273.2 LGSS
Peculiaridades de cotización aplicables:
 - Suspensión de contrato (TIPO INACTIVIDAD "V"):
TPC 37 / FR.CUOTA 57 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4474
TPC 17 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4488
 - Reducción de jornada (TIPO INACTIVIDAD "W" o "X")
TPC 15 / FR.CUOTA 57 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4476
TPC 18 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4489
 - Empresas con 50, o más, trabajadores o asimilados a 29-02-2020
75 por ciento sobre la aportación empresarial 273.2 LGSS
Peculiaridades de cotización aplicables:
 - Suspensión de contrato (TIPO INACTIVIDAD "V"):
TPC 37 / FR.CUOTA 57 / %. 75 / C.INCENTIVADO 4475
TPC 17 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4488
 - Reducción de jornada (TIPO INACTIVIDAD "W" o "X")
TPC 15 / FR.CUOTA 57 / %. 75 / C.INCENTIVADO 4477
TPC 18 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4489

Peculiaridades de cotización aplicables:

- Suspensión de contrato (TIPO INACTIVIDAD "V"):
 - TPC 37 / FR.CUOTA 57 / %. 45 / C.INCENTIVADO 4498
 - TPC 17 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4488
- Reducción de jornada (TIPO INACTIVIDAD "W" o "X")
 - TPC 15 / FR.CUOTA 57 / %. 45 / C.INCENTIVADO 4500
 - TPC 18 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4489
- Empresas con 50, o más, trabajadores o asimilados a 29-02-2020
30 por ciento sobre la aportación empresarial 273.2 LGSS

Peculiaridades de cotización aplicables:

- Suspensión de contrato (TIPO INACTIVIDAD "V"):
 - TPC 37 / FR.CUOTA 57 / %. 30 / C.INCENTIVADO 4499
 - TPC 17 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4488
- Reducción de jornada (TIPO INACTIVIDAD "W" o "X")
 - TPC 15 / FR.CUOTA 57 / %. 30 / C.INCENTIVADO 4501
 - TPC 18 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4489
- Empresas en situación de Fuerza Mayor Parcial que hayan reiniciado su actividad durante el mes de junio de 2020
 - Desde el día 1 de junio hasta el día anterior al reinicio de la actividad empresarial
 - Empresas con menos de 50 trabajadores o asimilados a 29-02-2020
100 por ciento sobre la aportación empresarial 273.2 LGSS

Peculiaridades de cotización aplicables:

- Suspensión de contrato (TIPO INACTIVIDAD "V"):
 - TPC 37 / FR.CUOTA 57 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4494
 - TPC 17 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4488
- Reducción de jornada (TIPO INACTIVIDAD "W" o "X")
 - TPC 15 / FR.CUOTA 57 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4496
 - TPC 18 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4489
- Empresas con 50, o más, trabajadores o asimilados a 29-02-2020
75 por ciento sobre la aportación empresarial 273.2 LGSS

Peculiaridades de cotización aplicables:

- Suspensión de contrato (TIPO INACTIVIDAD "V"):
 - TPC 37 / FR.CUOTA 57 / %. 75 / C.INCENTIVADO 4495
 - TPC 17 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4488
- Reducción de jornada (TIPO INACTIVIDAD "W" o "X")
 - TPC 15 / FR.CUOTA 57 / %. 75 / C.INCENTIVADO 4497
 - TPC 18 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4489
- A partir del día en que se haya reiniciado la actividad empresarial y hasta el 30 de junio
 - Empresas con menos de 50 trabajadores o asimilados a 29-02-2020
45 por ciento sobre la aportación empresarial 273.2 LGSS

Peculiaridades de cotización aplicables:

- Suspensión de contrato (TIPO INACTIVIDAD "V"):
 - TPC 37 / FR.CUOTA 57 / %. 45 / C.INCENTIVADO 4498
 - TPC 17 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4488
- Reducción de jornada (TIPO INACTIVIDAD "W" o "X")
 - TPC 15 / FR.CUOTA 57 / %. 45 / C.INCENTIVADO 4500

TPC 18 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4489

- Empresas con 50, o más, trabajadores o asimilados a 29-02-2020
30 por ciento sobre la aportación empresarial 273.2 LGSS

Peculiaridades de cotización aplicables:

- Suspensión de contrato (TIPO INACTIVIDAD "V"):
TPC 37 / FR.CUOTA 57 / %. 30 / C.INCENTIVADO 4499
TPC 17 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4488
- Reducción de jornada (TIPO INACTIVIDAD "W" o "X")
TPC 15 / FR.CUOTA 57 / %. 30 / C.INCENTIVADO 4501
TPC 18 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4489

**En todos los supuestos anteriores, en el caso de reducciones de jornada, la exención se aplica a la aportación empresarial 273.2 LGSS correspondiente a la parte de la jornada no trabajada como consecuencia del ERTE COVID19.*

ANEXO II: EXENCIONES APLICABLES A PERSONAS CON TIPO INACTIVIDAD "R" o "S". PECULIARIDADES DE COTIZACIÓN.

Las exenciones aplicables a las personas trabajadoras de alta en empresas que se encuentren en una situación de Fuerza Mayor Parcial y hayan reiniciado total o parcialmente su actividad laboral tras el inicio de dicha situación de Fuerza Mayor Parcial, es decir, aquellas identificadas con los valores R o S en el campo TIPO DE INACTIVIDAD, serán las siguientes:

- Durante el mes de mayo de 2020:
 - Hasta el día anterior al reinicio de la actividad laboral de la persona trabajadora de que se trate: Resultan de aplicación las exenciones indicadas en el apartado anterior *Artículo 4 del Real Decreto-Ley 18/2020: Comunicación respecto de las personas trabajadoras que se mantengan en situación de suspensión de su contrato de trabajo o reducción de jornada.*
 - A partir del día en que se haya reiniciado totalmente la actividad laboral por parte de la persona trabajadora de que se trate y hasta el 31 de mayo
 - Empresas con menos de 50 trabajadores o asimilados a 29-02-2020
85 por ciento sobre la aportación empresarial.
Peculiaridades de cotización aplicables:
 - Reinicio total de la actividad laboral (TIPO INACTIVIDAD "R"):
TPC 37 / FR.CUOTA 01 / %. 85 / C.INCENTIVADO 4482
 - Empresas con 50, o más, trabajadores o asimilados a 29-02-2020
60 por ciento sobre la aportación empresarial.
Peculiaridades de cotización aplicables:
 - Reinicio total de la actividad laboral (TIPO INACTIVIDAD "R"):
TPC 37 / FR.CUOTA 01 / %. 60 / C.INCENTIVADO 4483
 - A partir del día en que se haya reiniciado parcialmente la actividad laboral y hasta el 31 de mayo
 - Por la parte de la jornada de trabajo efectivamente trabajada
 - Empresas con menos de 50 trabajadores o asimilados a 29-02-2020
85 por ciento sobre la aportación empresarial
Peculiaridades de cotización aplicables:
 - Reinicio parcial de la actividad laboral (TIPO INACTIVIDAD "S"):
TPC 37 / FR.CUOTA 01 / %. 85 / C.INCENTIVADO 4484
 - Empresas con 50, o más, trabajadores o asimilados a 29-02-2020
60 por ciento sobre la aportación empresarial
Peculiaridades de cotización aplicables:
 - Reinicio parcial de la actividad laboral (TIPO INACTIVIDAD "S"):
TPC 37 / FR.CUOTA 01 / %. 60 / C.INCENTIVADO 4486
 - Por la parte de la jornada de trabajo que se mantenga reducida y sin realización de actividades laborales
 - Empresas con menos de 50 trabajadores o asimilados a 29-02-2020
60 por ciento sobre la aportación empresarial 273.2 LGSS
Peculiaridades de cotización aplicables:
 - Reinicio parcial de la actividad laboral (TIPO INACTIVIDAD "S"):
TPC 15 / FR.CUOTA 57 / %. 60 / C.INCENTIVADO 4485
TPC 18 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4468
 - Empresas con 50, o más, trabajadores o asimilados a 29-02-2020
45 por ciento sobre la aportación empresarial 273.2 LGSS
Peculiaridades de cotización aplicables:
 - Reinicio parcial de la actividad laboral (TIPO INACTIVIDAD "S"):
TPC 15 / FR.CUOTA 57 / %. 45 / C.INCENTIVADO 4487
TPC 18 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4468

- Durante el mes de junio de 2020:
 - Hasta el día anterior al reinicio de la actividad laboral de la persona trabajadora de que se trate: Resultan de aplicación las exenciones indicadas en el apartado anterior *artículo 4 del Real Decreto-Ley 18/2020: Comunicación respecto de las personas trabajadoras que se mantengan en situación de suspensión de su contrato de trabajo o reducción de jornada.*
 - Desde el día 1 de junio, respecto de las personas trabajadoras que hayan reiniciado totalmente su actividad laboral durante el mes de mayo, o a partir del día en que se haya reiniciado totalmente la actividad laboral por parte de la persona trabajadora de que se trate, y hasta el 30 de junio
 - Empresas con menos de 50 trabajadores o asimilados a 29-02-2020
70 por ciento sobre la aportación empresarial.
Peculiaridades de cotización aplicables:
 - Reinicio total de la actividad laboral (TIPO INACTIVIDAD "R"):
TPC 37 / FR.CUOTA 01 / %. 70 / C.INCENTIVADO 4502
 - Empresas con 50, o más, trabajadores o asimilados a 29-02-2020
45 por ciento sobre la aportación empresarial.
Peculiaridades de cotización aplicables:
 - Reinicio total de la actividad laboral (TIPO INACTIVIDAD "R"):
TPC 37 / FR.CUOTA 01 / %. 45 / C.INCENTIVADO 4503
 - Desde el día 1 de junio, respecto de las personas trabajadoras que hayan reiniciado parcialmente su actividad laboral durante el mes de mayo, o a partir del día en que se haya reiniciado parcialmente la actividad laboral por parte de la persona trabajadora de que se trate, y hasta el 30 de junio
 - Por la parte de la jornada de trabajo efectivamente trabajada
 - Empresas con menos de 50 trabajadores o asimilados a 29-02-2020
70 por ciento sobre la aportación empresarial
Peculiaridades de cotización aplicables:
 - Reinicio parcial de la actividad laboral (TIPO INACTIVIDAD "S"):
TPC 37 / FR.CUOTA 01 / %. 70 / C.INCENTIVADO 4504
 - Empresas con 50, o más, trabajadores o asimilados a 29-02-2020
45 por ciento sobre la aportación empresarial
Peculiaridades de cotización aplicables:
 - Reinicio parcial de la actividad laboral (TIPO INACTIVIDAD "S"):
TPC 37 / FR.CUOTA 01 / %. 45 / C.INCENTIVADO 4506
 - Por la parte de la jornada de trabajo que se mantenga reducida y sin realización de actividades laborales
 - Empresas con menos de 50 trabajadores o asimilados a 29-02-2020
45 por ciento sobre la aportación empresarial 273.2 LGSS
Peculiaridades de cotización aplicables:
 - Reinicio parcial de la actividad laboral (TIPO INACTIVIDAD "S"):
TPC 15 / FR.CUOTA 57 / %. 45 / C.INCENTIVADO 4505
TPC 18 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4468
 - Empresas con 50, o más, trabajadores o asimilados a 29-02-2020
30 por ciento sobre la aportación empresarial 273.2 LGSS
Peculiaridades de cotización aplicables:
 - Reinicio parcial de la actividad laboral (TIPO INACTIVIDAD "S"):
TPC 15 / FR.CUOTA 57 / %. 30 / C.INCENTIVADO 4507
TPC 18 / FR.CUOTA 08 / %. 100 / C.INCENTIVADO 4468

ANEXO III: EJEMPLO

Empresa que inicia una situación de fuerza mayor parcial el 20-05-2020*, porque las causas reflejadas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 permiten la recuperación parcial de su actividad a partir de esa fecha, y que tiene las siguientes personas trabajadoras que iniciaron la suspensión o reducción de jornada durante el pasado mes de abril de 2020:

**La empresa ha comunicado a través del sistema RED la CAUSA PECULIARIDAD COTIZACIÓN 059 con FECHA DESDE igual a 20-05-2020.*

- **Una persona con suspensión de su contrato de trabajo hasta el 19-05-2020, reiniciando su actividad total el día 20-05-2020.**

Exenciones, según el número de personas trabajadoras, o asimiladas, de la empresa a 29-02-2020 (menos de 50 o 50 o más):

- Desde el 01-05-2020 hasta el 19-05-2020: 100% o 75% (TIPO INACTIVIDAD -TI- "V")
- Desde el 20-05-2020 hasta el 31-05-2020: 85% o 60% -por inicio de actividad- (TI "R")¹
- Desde el 01-06-2020 hasta el 30-06-2020: 70% o 45% -por inicio de actividad- (TI "R")₁

- **Una persona con suspensión de su contrato de trabajo hasta el 15 de junio, reiniciando su actividad total el día 16-06-2020**

Exenciones, según el número de personas trabajadoras de la empresa a 29-02-2020 (menos de 50 o 50 o más):

- Desde el 01-05-2020 hasta el 19-05-2020: 100% o 75% (TI "V")¹
- Desde el 20-05-2020 hasta el 31-05-2020: 60% o 45% -por continuar inactiva- (TI "V")₁
- Desde el 01-06-2020 hasta el 15-06-2020: 45% o 30% -por continuar inactiva- (TI "V")₁
- Desde el 16-06-2020 hasta el 30-06-2020: 70% o 45% -por inicio de actividad- (TI "R")

- **Una persona con reducción de jornada del 50% y la incrementa hasta el 80% el 10-06-2020.**

Exenciones, según el número de personas trabajadoras de la empresa a 29-02-2020 (menos de 50 o 50 o más):

- Desde el 01-05-2020 hasta el 19-05-2020: 100% o 75%, respecto de la jornada de trabajo no trabajada (TI "W")¹
- Desde el 20-05-2020 hasta el 31-05-2020: 60% o 45%, respecto de la jornada de trabajo no trabajada -por continuar inactiva- (TI "W")¹
- Desde el 01-06-2020 hasta el 09-06-2020: 45% o 30%, respecto de la jornada de trabajo no trabajada -por continuar inactiva (TI "W")¹
- Desde el 10-06-2020 hasta el 30-06-2020 -por incremento de jornada-:
 - 45% o 30%, respecto de la jornada de trabajo no trabajada [20%] (TI "S")
 - 70% o 45%, respecto de la jornada de trabajo trabajada [80%] (TI "S")

- **Una persona con suspensión de su contrato hasta el 05-05-2020, reiniciando su actividad total el día 06-05-2020**

Exenciones, según el número de personas trabajadoras de la empresa a 29-02-2020 (menos de 50 o 50 o más):

- Desde el 01-05-2020 hasta el 05-05-2020: 100% o 75% (TI "V")
- Desde el 06-05-2020 hasta el 30-06-2020: No se aplican exoneraciones al tratarse de un supuesto de hecho anterior a la entrada en vigor del Real Decreto-ley. (TI sin contenido)

⁽¹⁾Observación: Por los períodos inmediatamente consecutivos del ejemplo en los que figuran idénticos valores del campo TIPO INACTIVIDAD no deben comunicarse variaciones de datos respecto de este campo.